



22 FEB 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 036-2013-INPE/P-CNP

Lima, 22 FEB 2013

VISTO, el Informe N° 237-2012-INPE/CPAD.07 de fecha 13 de diciembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 099-2012-INPE/SG de fecha 17 de agosto de 2012 se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas de carácter disciplinarias;

Que, se imputa al servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, que al venir laborando como Director del Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) "San Francisco de Asís" del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, habría incumplido con sus funciones de controlar las actividades educativas del personal a su cargo permitiendo con dicha omisión que se adulterara, manual y mecánicamente los libros de Planillas de Control Educativo del año 2009 del curso de Carpintería en Madera correspondiente a los meses de junio, julio y agosto, y del curso de Artesanía y Manualidades en los meses de septiembre, octubre y noviembre del mismo año, observándose que en dichas planillas se ha añadido en forma manual el código y el nombre del interno Giancarlo Silvestre Barinotto Lecca, además de añadirse los días asistidos, nota, firma y huella digital. También se le imputa al servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE** haber expedido de manera irregular el Certificado de Cómputo Educativo N° 122, de fecha 09 de diciembre de 2010, el cual fue solicitado por el interno Giancarlo Silvestre Barinotto Lecca, sentenciado a siete años de pena privativa de la libertad, por el delito de Encubrimiento Real, para tramitar el beneficio penitenciario de Semilibertad, toda vez, que dicho documento consigna información recogida sobre la base de una revisión negligente de los Libros de Planillas de Control Educativo de 2009, las mismas que a la fecha de su expedición se encontraban adulteradas; y asimismo, dicho documento no registra la firma del responsable de la elaboración, tal como lo dispone el literal b) del numeral 5.4 de la Directiva N° 006-2010-INPE, de fecha 31 de marzo del 2010, "Administración y Gestión de la Educación en los Establecimientos Penitenciarios", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 284-2010-INPE/P, siendo emitido y suscrito por el Director del Centro Educativo Técnico Productiva (CETPRO) "San Francisco de Asís" **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, y visado por el Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote José Quezada Márquez;

Que, el procesado **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, con relación a las imputaciones atribuidas en su contra, señaló en su descargo, que el día 08 de noviembre de 2010, fue rotado como Director del CETPRO "San Francisco de Asís" relevando de dicho puesto a la Licenciada Sabina Milla Murillo, siendo que al asumir el cargo el CETPRO era un caos, puesto que no se había presentado el Plan Anual de Trabajo, el Plan Estratégico Institucional, etc., lo que sobrecargó la labor administrativa y pedagógica, informando de esto a la dirección del Establecimiento Penitenciario de Chimbote; no debiendo atribuírsele el hecho de haber permitido que personal a su cargo favoreciera al interno Giancarlo Silvestre Barinotto Lecca, adulterando manual y mecánicamente los libros de





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

22 FEB. 2013

Planillas de Control Educativo tanto del curso de Artesanía y Manualidades y el curso de Carpintería, puesto que no se ha determinado en que fecha se habrían manipulado los citados libros de planillas. En cuanto a la imputación de no registrar en el Certificado de Cómputo Educativo la firma de quien elaboró dicho Certificado, señaló que como consecuencia de no tener apoyo administrativo, se vio obligado a elaborar y suscribir el Certificado de Cómputo Educativo con fecha 09 de diciembre de 2010, presentando a mesa de partes del establecimiento penitenciario el 10 del mismo mes y año; asimismo, indica que días después de haber emitido el cómputo, al revisar los libros de planillas del año 2009, encontró que los libros habían sido manipulados, pues se había incorporado manual y mecánicamente al interno Barinotto Lecca Giancarlo Silvestre; es así que con fecha 15 de diciembre de 2010, dio cuenta del Director del Establecimiento Penal de Chimbote, y como consecuencia de las indagaciones que realizó, fue informado por la profesora Mariela Silva Luna, de la Especialidad de Artesanía y Manualidades que las planillas fueron adulteradas por ella y por orden de la Directora del CETPRO, Sabina Milla Murillo, versión que posteriormente fue ratificada por la aludida profesora, mediante Informe N° 01-2010/CETPRO.SFA de fecha 17 de diciembre de 2010, al señalar que por disposición de la Directora del CETPRO, adulteró las planillas del año 2009 en la Especialidad de Madera y en la Especialidad de Artesanía y Manualidades con la finalidad de incorporar al interno Giancarlo Silvestre Barinotto Lecca. Finalmente, manifiesta que se deben valorar las acciones que fueron realizadas, pues al tomar conocimiento de la adulteración del certificado de cómputo, corrigió su error pues, con fecha 15 de diciembre de 2010, expidió la Resolución Directoral N° 04-2010-D.CETPRO.SFA donde se dispuso anular el Cómputo Educativo N° 122 otorgado a favor del interno Giancarlo Silvestre Barinotto Lecca;

Que, analizado el descargo y evaluada la documentación obrante en el expediente, fluye que el procesado **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, ha logrado desvirtuar en parte su responsabilidad, pues por un lado, como se infiere del Informe suscrito por la Profesora Mariela Silva Luna, ésta acepta que ella fue la autora de la manipulación de las planillas y que lo hizo por orden de la profesora Sabina Milla Murillo, Ex directora del CETPRO (relevo saliente del servidor procesado), quien la presionaba y acosaba para que ejecute la manipulación; por lo que se comprueba que la manipulación se realizó antes de que el servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE** asuma el cargo de Director del CETPRO; sin embargo, en cuanto a la imputación de haber expedido de manera irregular el Certificado de Cómputo Educativo N° 122 de fecha 09 de diciembre de 2010, el procesado no logra desvirtuar tal imputación, puesto que se encuentra probado que expidió dicho certificado sobre la base de una revisión negligente de los Libros de Planillas de Control Educativo del año 2009, ya que a la fecha de su emisión las referidas planillas se encontraban visiblemente adulteradas; irregularidad que se agrava si se tiene en cuenta que el procesado ha reconocido que ante la falta de un servidor responsable de la elaboración de los Certificados de Cómputo Educativo, fue él quien elaboró el certificado cuestionado, por lo que antes de suscribir el mismo beneficiando al interno Giancarlo Silvestre Barinotto Lecca, debió verificar la información contenida en los libros de Planillas de Control Educativo, tal como lo exige el literal b) del numeral 5.4 de la Directiva N° 006-2010-INPE, lo que no ha ocurrido en el presente caso, demostrándose en este sentido que el servidor actuó en forma negligente y con poco celo en el desempeño de sus funciones;

Que, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor..."; siendo así, en este caso, se puede verificar a través del Informe de Escalafón N° 0083-2012-INPE/09-01-ERyD-LE, de fecha 23 de enero de 2012, que el servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, si bien no registra deméritos, es un profesional que cuenta con más de una década laborando en el área educativa de nuestra institución, y por tanto, sabe y conoce sus funciones, aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente;

Que, por lo expuesto se concluye que el servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, ha vulnerado lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.4 de la Directiva N° 006-2010-INPE, de fecha 31 de marzo del 2010, "Administración





22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 036-2013-INPE/P-CNP

y Gestión de la Educación e los Establecimientos Penitenciarios", aprobado mediante Resolución Presidencial N° 284-2010-INPE/P, de fecha 31 de marzo del 2010; e incumplió sus obligaciones previstas en el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los que constituyen faltas disciplinarias tipificadas en el inciso d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por espacio de **DOS (02) MESES** sin goce de remuneraciones al servidor **FLENDY NEVER CUNO MONSALVE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración inserte copia de la presente Resolución en el legajo de la citado servidor.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado servidor y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



